

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE NORMAS RAN-ANH-UN N° 6/2018

La Paz, 28 de marzo de 2018

### VISTOS:

El Informe Técnico INF-TEC- DCD 0302/2018 de 27 de marzo de 2018, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y demás antecedentes relativos al tema.

### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, de creación del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, establece las atribuciones de las entonces Superintendencias Sectoriales, entre las cuales se encuentran la de cumplir y hacer cumplir la ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos y realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 de Hidrocarburos (Ley de Hidrocarburos), establece como principios que rigen la actividad petrolera, la eficiencia, la transparencia, la calidad y la continuidad de los servicios, asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación.

Que, el artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos precisa que *“Las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.”*

Que, el artículo 25 de la referida Ley de Hidrocarburos, señala como atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), entre otras, las siguientes: b) Otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación; h) Requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones; y j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el Artículo 138 de la Ley de Hidrocarburos, establece que el Comité de Producción y Demanda - PRODE, se reúne mensualmente para evaluar los balances de producción demanda ejecutados en el mes anterior y programar el abastecimiento al mercado interno y la exportación para los tres meses siguientes.

Que mediante Disposición Final Séptima de la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013, Ley de la Empresa Pública, señala que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

RAN-ANH-UN N° 6/2018

Página 1 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarja: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo



## CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 28418 de 21 de Octubre de 2005, tiene por objeto autorizar a la Superintendencia de Hidrocarburos (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH), de manera transitoria y hasta la conformación del Comité de Producción y Demanda - PRODE, programar el abastecimiento de hidrocarburos para el mercado interno y los volúmenes para la exportación.

Que, el Artículo 3 del referido Decreto Supremo señala que la ANH establecerá mediante Resolución Administrativa, los volúmenes de hidrocarburos necesarios para el abastecimiento del mercado interno, para los tres meses siguientes al mes en que tenga lugar la reunión de balance y programación, los mismos que deberán ser entregados, procesados y comercializados por las empresas que realizan actividades hidrocarburíferas en el país.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota VPNO-GCOM-234/2018 de 20 de marzo de 2018 Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, solicita la remisión del procedimiento a seguir para la aprobación de los programas de Combustibles Líquidos y GLP.

Que, el Informe Técnico INF-TEC- DCD 0302/2018 de 27 de marzo de 2018 señala que la Agencia Nacional de Hidrocarburos establecerá la programación y/o modificación de programación de combustibles líquidos y GLP de las empresas comercializadoras, aprobando y/o rechazando según corresponda, las solicitudes de programación y/o adicionales, solicitadas por YPFB, recomendando la aprobación de una normativa externa que apruebe las condiciones y procedimientos para la asignación de cupos y sus eventuales modificaciones.

Que el Informe Técnico Legal 0013/2018 de 08 de marzo de 2018, concluye que es pertinente la aprobación del procedimiento para la asignación de cupos y sus eventuales modificaciones, en el marco de la Resolución Administrativa que apruebe los volúmenes de hidrocarburos necesarios para el abastecimiento del mercado interno (PRODE).

## CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

## POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de sus facultades y atribuciones:

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Aprobar el “Procedimiento para la Asignación y Programación del abastecimiento al mercado interno de Combustibles Líquidos y GLP para Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, Clientes Directos, Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO) y Plantas de Distribución de GLP en Garrafas”, conforme al Anexo que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.



RAN-ANH-UN N° 6/2018

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

**SEGUNDO.-** La presente Resolución Administrativa y su Anexo entrarán en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa a nivel nacional.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. María Cecilia Palacios Jiménez  
JEFA DE LA UNIDAD DE NORMAS a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RAN-ANH-UN N° 6/2018

Página 3 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)



## ANEXO

### PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN Y PROGRAMACIÓN DEL ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP PARA ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, CLIENTES DIRECTOS, GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO) Y PLANTAS DE DISTRIBUCIÓN DE GLP EN GARRAFAS

#### I. DEFINICIONES

Para el presente Anexo se tendrán las siguientes definiciones:

**Adicional:** Es el incremento a la asignación de volúmenes diarios, afectando la asignación mensual de Combustibles Líquidos o GLP programado por la ANH.

**Asignación:** Son los volúmenes definidos para los Operadores de Combustibles Líquidos y Operadores de GLP.

**Operadores de Combustibles Líquidos:** Son las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO) y Clientes Directos, quienes deberán contar con la Tarjeta de Control de Combustible, Certificado o Licencia de Operación vigente, según corresponda.

**Operadores de GLP:** Son las Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, quienes deberán contar con la Licencia de Operación vigente.

**Programación:** Es la asignación mensual de Combustibles Líquidos o GLP realizada por la ANH a los Operadores de Combustibles Líquidos u Operadores de GLP, para la comercialización o consumo propio en volúmenes diarios.

**Reprogramación:** Es la modificación de la asignación de volúmenes diarios, sin la afectación del volumen total mensual de Combustibles Líquidos o GLP, programado por la ANH.

#### II. COMBUSTIBLES LÍQUIDOS.

##### Procedimiento para la Asignación y Programación:

Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) remitirá la "Planilla de Programación Mensual de Productos" vía correo electrónico a la ANH, definiendo los volúmenes para los Operadores de Combustibles Líquidos.

La ANH programará la asignación mensual en volúmenes diarios para los Operadores de Combustibles Líquidos, en base a los volúmenes definidos por YPFB, a través de la "Planilla de Programación Mensual de Productos", la cual estará disponible en la página web de la ANH.

##### Procedimiento para la Reprogramación:

Los Operadores de Combustibles Líquidos deberán solicitar a la ANH, la reprogramación de volúmenes, con un (1) día hábil de anticipación al carguío del producto, de manera escrita por su Representante Legal o a través del correo electrónico registrado en el Sistema de Registro del Sector de Hidrocarburos (SIREHIDRO).

La ANH aprobará o rechazará la solicitud en base al cumplimiento de la programación mensual, comunicando la determinación al interesado y a YPFB, vía correo electrónico.

RAN-ANH-UN N° 6/2018

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: [info@anh.gob.bo](mailto:info@anh.gob.bo)  
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarja: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

**Adicionales:**

Los Operadores de Combustibles Líquidos deberán solicitar a la ANH, la asignación de volúmenes adicionales con un (1) día hábil de anticipación al carguío del producto, de manera escrita por su Representante Legal.

La ANH aprobará o rechazará la solicitud en base al análisis del abastecimiento de la zona de influencia, comunicando la determinación al interesado y a YPFB, vía correo electrónico.

**III GLP.**

**Procedimiento para la Asignación y Programación:**

La ANH programará la asignación mensual en volúmenes diarios para los Operadores de GLP, en base a los volúmenes definidos por YPFB, a través de la "Planilla de Programación Mensual de Productos", la cual estará disponible en la página web de la ANH.

**Procedimiento para la Reprogramación:**

Los Operadores de GLP deberán solicitar a la ANH, la reprogramación de volúmenes, con un (1) día hábil de anticipación al carguío del producto, de manera escrita por su Representante Legal o a través del correo electrónico registrado en el Sistema de Registro del Sector de Hidrocarburos (SIREHIDRO).

La ANH aprobará o rechazará la solicitud en base al cumplimiento de la programación mensual, comunicando la determinación al interesado y a YPFB, vía correo electrónico.

**Adicionales:**

Los Operadores de GLP deberán solicitar a la ANH, la asignación de volúmenes adicionales con un (1) día hábil de anticipación al carguío del producto, de manera escrita por su Representante Legal.

La ANH aprobará o rechazará la solicitud en base al análisis del abastecimiento de la zona de influencia, comunicando la determinación al interesado y a YPFB, vía correo electrónico.



RAN-ANH-UN N° 6/2018

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

Página 2 de 3

#### IV. PLANILLA DE PROGRAMACIÓN MENSUAL DE PRODUCTOS



## PLANILLA DE PROGRAMACION MENSUAL DE PRODUCTOS

APROBADO: RAN-ANH-UN N° 7-2018

VERSION: 1.0

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Tel.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial EquipoPetrol • TelF: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 4006 • Casilla: 12955 - e-mail: [info@equipo.com.gq](mailto:info@equipo.com.gq)

**Cochabamba:** Calle Néstor Galindo N° 1455 • Tel.: (591-4) 345 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

**Tarifa:** Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Tel.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

**Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344**

www.anh.gov.bn

RAN-ANH-UN N° 6/2018

